

practicada por el Ministerio de Hacienda por corresponderle el 2,9 ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Collado, Llorente, Maestro de Taller en la Escuela de Maestría Industrial de Ceuta, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de recurso de alzada promovido en 25 de junio de 1971 ante el Ministro de Hacienda contra resolución sobre aplicación del coeficiente multiplicador 1,9 por entender que le corresponde el de 2,9, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es contraria al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea aplicado el coeficiente multiplicador de 2,9 del sueldo base a la plaza no escalafonada número 2.902 por él desempeñada, con dependencia del Ministerio de Educación y Ciencia en lugar del de 1,9, fijado a la misma en la resolución anexa correspondiente del Decreto 1436/1966, de 16 de junio; condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero Merino.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz.—Adolfo Carretero (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Beneitez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

20242

ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.253.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.253 que en única instancia ha seguido la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Concepción Caballero Alvarez, representada por el Procurador don Santos de Cande-rillas Camona, con la dirección del Letrado don Calixto González-Quevedo Bruzón, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando Resolución presunta de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que denegó su escrito de reposición de 23 de febrero de 1972 sobre actualización del coeficiente multiplicador de haberes señalado en el Decreto número 1874/1970, de 18 de junio, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de doña Concepción Caballero Alvarez, funcionaria del Ministerio de Información y Turismo en activo y en situación de excedencia forzosa por haber pertenecido al extinguido Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, del Ministerio de Educación y Ciencia, interpuesto contra la Resolución presunta del Director general del Tesoro y Presupuestos, denegatoria de su escrito de reposición, fecha 23 de febrero de 1972, declaramos nula esta Resolución, y, en consecuencia, declaramos que dicha recurrente tiene derecho a la aplicación del coeficiente multiplicador 1,9 para la nueva determinación de los haberes que percibe como funcionaria en situación de excedencia forzosa por haber sido suprimido el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del Decreto 1874 de 12 de junio de 1970; y no hacerse expresa condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, ponente, que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado, José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

20243

ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.507.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.507 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jaime Masaveu Masaveu, Profesor de Psicología Criminal de la Escuela de Estudios Penitenciarios, sobre impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Hacienda al recurso de reposición formulado contra resolución del mismo Departamento de 27 de mayo de 1971, que prestó conformidad a la propuesta del Ministerio de Justicia sobre equivalencia de jornada del recurrente y reducción de sus atribuciones como Profesor de la citada Escuela; siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala del Tribunal Supremo con fecha 17 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Masaveu Masaveu, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, por la que presta su conformidad a la propuesta del Ministerio de Justicia sobre reducción de retribuciones del actor, Profesor de la Cátedra de Psicología Criminal de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, debemos anular y anulamos tales resoluciones por contrarias a derecho, declarando el que corresponde al actor a percibir la retribución que resulta de aplicar el coeficiente que le ha sido asignado al sueldo base, sin reducción alguna y sin privarle de los complementos e incentivos que puedan corresponder al desempeño de su función; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

20244

ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.637.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.637 que ha seguido la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovida por don José de la Rubia Pacheco, representado por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, dirigido por Letrado, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1972, a instancia del Ministerio de Hacienda, que estableció el régimen de retribuciones que habrían de percibir los funcionarios del IRYDA, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de abril de 1976, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José de la Rubia Pacheco contra el acuerdo del Consejo de Ministros de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, que estableció el régimen de retribuciones de los funcionarios del IRYDA, contra la resolución del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, que mantuvo el acuerdo anterior, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado por el demandante frente a los citados acuerdo y resolución, declarando que los mismos no son conformes al ordenamiento jurídico, y el derecho del actor a que se le aplique en toda su